

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3673.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto)

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que la Junta Central del Censo electoral dirige á este Ministerio con fecha de hoy, remitiendo una nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, según el cotejo hecho por la Secretaría de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Diputados; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga la correspondiente rectificación, y que en su virtud se publique la nota de referencia en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta 9 Agosto.

Anuncios Oficiales.

Núm. 311

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección General de Contribuciones Indirectas en circular fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección General, con fecha 30 de Junio último, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Juez de primera instancia de Baena, provincia de Córdoba en la que dicho funcionario consulta: 1.º—Si las copias simples que se acompañan á las demandas en virtud del derecho que concede el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ó no ser reintegradas con el timbre que corresponde según la cuantía del asunto, como sucede con las cartas y demás documentos de que se trata artículo 37 de la del timbre; y 2.º—Si las primeras copias de escrituras públicas presentadas y unidas á los autos, deben ser reintegradas por la diferencia entre el papel en que estén extendidas y el que se tramiten

los autos: Considerando que la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado informa de acuerdo con esa Dirección general y la de lo Contencioso respecto á que las copias simples que se acompañen á las demandas, deben satisfacer el timbre correspondientes á la cuantía del negocio que en el pleito se ventile, puesto que no pudiendo calificarse dichas copias como fehacientes de carácter probatorio, su presentación en los autos solo puede estimarse como una ampliación ó continuación de las alegaciones expuestas en los escritos de demanda y contestación, y en tal concepto es indudable que deben reintegrarse con el mismo timbre que se hubiera usado en dichos escritos, por el número de pliegos en que aquellas aparecen extendidas; pero que en cuanto al segundo punto, ó sea el relativo al reintegro que corresponde, en las primeras copias de escrituras unidas á los autos, disiente del parecer de ese Centro directivo que las estima como certificaciones expedidas por los Notarios y aplica la Real orden de 26 de Mayo de 1882, que exime del reintegro del que corresponda á las actuaciones judiciales y sostiene que deben abonarse las diferencias que resultan entre el papel de aquellas y el valor del timbre que se hubiere empleado en las referidas actuaciones; pues opina como la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ó sea que no procede el reintegro de las expresadas primeras copias de escrituras, puesto que siendo expedidos por los Notarios y no pudiendo surtir efecto legal alguno sin hallarse extendidas en el papel del timbre que les corresponde y que la ley señala á dichos documentos, no sería justo ni equitativo que los satisfagan por duplicado ni que se les considere comprendidas en el artículo 37 de la ley del timbre que no las menciona; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, así como de lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la sección de Hacienda y Ultramar, del Consejo de Estado, se ha servido declarar: 1.º—Que las copias simples que se acompañan á los escritos de demanda ó contestación, con arreglo á lo establecido en el artículo 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben extenderse en la misma clase de papel que los escritos de los interesados ó ser reintegrados conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley del Timbre; y 2.º—Que no debe exigirse reintegro alguno por las primeras copias de escrituras públicas que se unan á los autos, siempre que se encuentren extendidas en el papel que les corresponde con arreglo al capítulo II, de la expresada Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes:—Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se servirá disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos indicados en dicha circular por la expresada Dirección general.

Palma 13 Agosto 1890.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 312

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta por medio de pujas, que deben ser anunciadas por la voz pública, de los pastos de las Murallas y terrenos adyacentes de la Ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado, bajo el tipo de pesetas 270'00 y condiciones que á continuación se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan hacerlo el Domingo día 7 del próximo mes de Septiembre de once á doce de su mañana, cuyo acto se celebrará simultáneamente en la villa de Inca y en la referida ciudad, ante los respectivos Alcaldes, Regidor Síndico y Secretarios de dichas corporaciones.

Pliego de condiciones.

- 1.ª No se admitirá postura menor que la de 270 pesetas que arriba se señala.
- 2.ª El arriendo empezará el día 29 de Septiembre próximo y finalizará el día 28 de igual mes del año 1891.
- 3.ª Terminada la subasta los Sres. Alcaldes de Alcudia y de Inca acordarán se remita el acta del resultado de ella al Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia para su aprobación al mejor postor si procede.
- 4.ª El rematante deberá satisfacer precisamente en metálico el importe del arriendo ofrecido en el término de 3.º día después de habersele notificado la aprobación del remate.
- 5.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja; el contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por cualquier incidente que ocurra.
- 6.ª El rematante entrará en posesión del arriendo siempre que la subasta merezca la aprobación de la Administración de Propiedades de esta provincia.
- 7.ª En el acto de terminado el remate ha de presentar fiador abonado á satisfacción y responsabilidad del Sr. Presidente de la subasta para responder á la Hacienda de la cantidad ofrecida en la misma.

Palma 13 de Agosto de 1890.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 313

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Cédulas personales.

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción de cédulas personales de 27

de Mayo de 1884 que autoriza los Ayuntamientos para imponer un recargo sobre dicho Impuesto que no exceda del 50 p^g á continuación se expresan los Municipios y el arbitrio que estos han acordado imponer para el ejercicio de 1890-91.

Ayuntamientos que han acordado el recargo municipal sobre las cédulas personales de 1890-91.

PARTIDO DE MALLORCA.	Recargo impuesto
Buñola	50 p ^g
Costitx.	50 »
Escorca.	50 »
Puigpuñent	50 »
Sansellas.	20 »
PARTIDO DE MENORCA	
Mercadal.	50 »
PARTIDO DE IBIZA	
San Antonio.	50 »

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 Agosto 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 314

ALCALDIA DE PALMA

Resultado de la suscripción y cuestación para atender á las necesidades que pudiera crear una invasión epidémica.

	Pesetas.
Suma anterior.	61021'92
Cuestación.	
D. José Vivé.	25'
Pedro de Verí.	500'
Jorge Martorell.	25'
Antonio Fábregas.	100'
Jaime Ramis.	25'
Juan Colomar.	5'
Jaime Oliver.	2'
Juan Piña.	7'
Francisco Fuster.	2'
Francisco Fusster.	5'
Francisco Serra Fuster.	10'
D.ª Josefa Borrás V.ª de Motta.	15'

61743'92

Suscripción

D. Mariano Aguiló, médico.	25'
Sr. Concejal, D. Juan Suau.	50'
D. José Pérez.	25'
Sr. Marqués del Palmer.	500'
D.ª Elvira Cay.	50'
D. José Llompart y Llompart.	50'
Manuel Maroto Orlandis.	200'
Francisco Serra.	5'
Juan Burgues Zaforteza.	200'
Antonio Bestard y Sans.	25'
El Sr. Administrador de la Aduana de Palma por un día de haber de todos los empleados de la misma.	71'80
El M. I. Colegio de Abogados de Palma.	300'
D. Enrique Sureda y Morera.	25'
Pedro Gamundi.	25'

Total ingresado. 63295'72

(Se continuará.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden., Fechas á que el parte se refiere., Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último., Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia., Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Daimuz, del partido judicial de Gandía, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto. Madrid 6 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Núm. 315. ALCALDÍA DE PALMA. Habiendo acordado este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día ocho del corriente mes, la apertura de una nueva vía, que uniendo las calles de los Huertos y de Muntaner, por medio de un viaducto, desemboque en la Plaza del Olivar, cuya reforma ha sido también acordada; se anuncia al público que los planos y proyectos de reforma de alineaciones y rasantes de las espresadas calles de los Huertos, Muntaner y Plaza del Olivar, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días que empezarán á contar del día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar. Palma 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario. Núm. 316. D. Rafael Alvarez Peraltá, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad. En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez y sin sugestión á tipo por término de veinte días, con baja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio el dominio directo del predio llamado «La Alqueria vella» del término de la villa de Artá, de estension de mil quinientas sesenta y dos cuarteradas cincuenta y siete destres, equivalentes á mil ciento nueve hectáreas, noventa y seis áreas treinta y tres centiáreas, lindante al Norte con el mar, y con el predio Batlem, por Este con el predio Varger, por Sur con este mismo predio y el llamado Son Sanchos y por el Oeste con los predios Son Morey, la Davesa y la Hermita.

El antedicho dominio directo fué justipreciado en venta por D. Matias Roig y Rosselló perito designado al efecto por D. Andrés, D. Mateo y D. Bartolomé Homar y Vallés, hermanos á quienes pertenece el propio dominio, en doce mil quinientas pesetas, y se vende á instancia de D. Lorenzo Vicens y litis sócios para pago de costas en que fueron condenados los hermanos D. Andrés, D. Mateo y D. Bartolomé Homar y Vallés en cierta incidencia por los mismos promovida en autos de dichos Vicens y Sócios sobre ejecucion de sentencia, quedando señalado para el remate el día trece de Septiembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, y bajo las siguientes condiciones: 1.ª Para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta que será devuelto luego de cerrado el remate, ménos al que lo obtenga á su favor, sirviéndole de garantía del mismo y á su tiempo de pago á cuenta del precio del remate.

D. Lorenzo Vicens y litis sócios para pago de costas en que fueron condenados los hermanos D. Andrés, D. Mateo y D. Bartolomé Homar y Vallés en cierta incidencia por los mismos promovida en autos de dichos Vicens y Sócios sobre ejecucion de sentencia, quedando señalado para el remate el día trece de Septiembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, y bajo las siguientes condiciones: 1.ª Para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta que será devuelto luego de cerrado el remate, ménos al que lo obtenga á su favor, sirviéndole de garantía del mismo y á su tiempo de pago á cuenta del precio del remate.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden, Fechas á que el parte se refiere, Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario, Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia, and Numero de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 8 Agosto.)

2.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso del dominio directo antes mencionado y demás que por el propio traspaso se causen, serán de cargo del rematante.
3.ª El título de propiedad del mencionado dominio directo, consiste, en una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad que queda unida á los autos y se pondrá de manifiesto á los que deseen interesarse en la subasta de dicho derecho, debiendo conformarse con dicho título, pues no tendrá derecho á reclamar otro alguno.
Palma nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.
—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 317
D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.
En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente: Una porción de tierra con higueral y casa rústica, cuartel cuarto, número ciento cincuenta y dos del término de la villa de Campos de extensión de seis cuarteradas ó sean cuatrocientas veinte y seis áreas diez y ocho centiáreas y siete mil ciento y cuatro diez milésimos que linda por Norte con parage de varios propietarios por Sur con tierra de

Miguel Picornell y otros, por Este con tierras de Juan Felani y por Oeste con la de Miguel P. Garau de la ciudad de Felanitx; cuya finca quedá justipreciada en dos mil seiscientos pesetas, y se subastará y rematará bajo las siguientes condiciones.
1.ª Todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin lo cual no se admitirá postura.
2.ª Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si á Corporaciones ó al Estado.
3.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la escribanía

del que suscribe sin derecho al rematante para exigir otros.
4.ª Los gastos de la subasta y remate alonjo, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.
5.ª Para el remate queda señalado el día diez de Septiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de ese Juzgado.
Palma once de Agosto de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Ramon M.º Ballester.

Don José García Gallego, Juez de primera Instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca de Sos Promets de extensión de ciento cincuenta y nueve destres equivalentes á veinte y ocho áreas, veinte y dos centiáreas, que linda por N. con camino, por el E. con tierra de Bartolomé Pascual, por S. con la de Antonia Ricra y Servera y por el O. con la de Bartolomé Pascual, justipreciada dicha finca en quinientas pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta por segunda vez de cuyo justiprecio se ha de hacer baja del veinte y cinco por ciento quedando por tanto señalado el justiprecio de la misma en trecientas setenta y cinco pesetas; y con el producto de dicha finca se han de cubrir las responsabilidades de costas en la querrela seguida por Antonio Llull y Riera como marido de María Bauzá y Vives contra Coloma Riera y Durán.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.^a Los títulos de propiedad consisten en la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad unidas á las diligencias de su referencia.

El que quiera tomar parte en la subasta que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo á las diez de su mañana que queda señalado para el remate de dicha finca según así consta en el ramo sobre pago de costas seguido contra Coloma Riera y Durán.

Dado en Manacor á seis Agosto de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 319

D. Juan Mir y Arbos, Recaudador de Contribuciones de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma (Capital).

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre del año actual de 1890-91 tendrá lugar durante los días laborables que transcurran del 19 del actual al 18 del próximo mes de Septiembre verificándose al domicilio por los Recaudadores auxiliares en sus distritos respectivamente desde las 8 de la mañana á la 4 de la tarde y en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de recaudación establecidas en la Plaza de la Constitución núm. 54 y horas de la 1 á las 2 de la tarde.

Para conocimiento de los Sres. Contribuyentes de esta Capital á continuación se insertan los nombres de los cobradores que han de verificar la cobranza á domicilio en cada uno de los distritos en que está dividida esta Zona con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo los cuales deberán exhibir á todo contribuyente que así lo exija para mayor seguridad del mismo.

PRIMER DISTRITO

Cobrador D. Julian Vicens y Ferrá—Calles de Cadena, Conquistador, Palacio, Seo, Victoria, P. de Cort, Brossa, Imprenta, Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Sto. Domingo, Pizá, Copiñas, Sta. Eulalia, y Plaza, Sto. Cristo, Fortuny, Andreu, Morey, Mirador, Ginard, Almudaina, Zanglada, S. Pedro Nolascó, Palau, Siete Esquinas, Luz, Juanot Colom, Blanquer, Poregil, Fideos, Jaime II, Reja, Cestos, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, San Bartolomé, Vicente Mut, Escursach, Monjas, Poderós, Pasadizo, Tagamanent, Danús, Valero, Sta. Bárbara, Sta. Cilia, Berga, S. Sebastian, S. Roque, Estudio General, Deanato,

Capiscolato, S. Bernardo, P. Seo, Pont y Vich, Sta. Clara, Vallespir, Pureza, Beato Alonso, Fonollar, Serra, Formiguera, Portella, Coll, Montesión, Dragona, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Berard, Torre Amor, Caldés, Salom, Curtidores, P. S. Gerónimo, Pta. Mar, Sta. Fé, Bte. del Príncipe, Bala Roja, Capellanes, S. Cristóbal, San Francisco, Capellá, Campana, Moyá, Amar-gura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peletería, Botones, Temple, Lulio, S. Buenaventura, Peso-Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Sa maritana, Desamparados, Plateros, Plateria, Fiol y Sans.

SEGUNDO DISTRITO

Cobrador D. Miguel Mir y Arbós y su hijo D. Bartolomé Mir y Catafell.—Calles de Ballester, Vila, Alfarrería, S. Agustín, Socorro, y P. del, Cordelería Espartería, Poquet, P. Mercadal, Vidrio, Santañy, Manteros, Pez, Estacada, Salat, P. S. Antonio, Herreria, Justicia, Miró, Estrella, S. Andrés, Reus, Longeta, Galera, Corral, Hostales, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbós, Moré, Sindicato, Arco de la Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes, Bolsería, Cererols, Estades, Rincon, Rubí, Sombrereros, P. Mayor, Aceite, y P. del, Casa España, Tamorer, Vallori, S. Felipe-Neri, Santo Espiritu, Gater, Molineros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petit, Merced, y P. de la, Campo Santo, Zanoquera, Bobians, Capuchinos, Olivar, y P. del, San Miguel, Ribas, Cristo Verde, S. Vicente, Puerta Pintada, Carrió, Sintas, Cofradía, Arabi, Real, Teatro y P. del, Misión, Montaner, Masanet, Búrgos, Perpiñá, Teresas, Carmen, Huertos, S. Elias, Olmos y Plaza de Toros.

TERCER DISTRITO

Cobrador, D. Bernardo Darder y Homar.—Calles de San Felio, Montenegro, Santa Cruz, General Barceló, Cáceres, Estanco, Gloria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquida, Felipe Bauzá, P. de la Constitución, P. Libertad, Marina, Mar, Valseca, Peña, Botería, Remolares, Lonja, y P. de la, S. Juan, Orell, Medinas, Jaime Ferrer, San Pedro, Maestras, San Lorenzo, Atarazanas, Corralasas, Almidonera, Bueyes, Costa, Olivera, Pólvora, Pescadores, Plaza Puerta Santa Catalina, Bordoy, Cifre, San Cayetano, Paz, Pueyo, Campaner, Pinos, Oliva, Hece-Homo, Beata Catalina, Plaza Truyols, Unión, Rosa, Serriñá, Palma, Armengol, Sacristía de San Jaime, Capuchinas, Jaquotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, S. Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardín Botánico, P. Sta. Magdalena, Pta. Jesús, Beneficencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Hospital, Salesllas, P. Hospital, Concepción, Cavallería y P., Ermitaño, Bonaire, Agua, Moncadas, Ribera, Pino, S. Martin, Zagranada, Bron-do, Pelaires, Yeseros, Jovellanos, Borne, Mercado y P. del, Riera, Rambla, Orfila, Verí, Rosario y P. del, Maimó Birretería, Soledad, Miñonas y Puigdorfil.

El cobro de cuotas de las Afueras se verificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro á domicilio y horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma á 14 de Agosto de 1890.—Juan Mir.

Núm. 320

Don Antonio Salvá y Salvá, Agente Ejecutivo de la única zona del partido judicial de Inca.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha once de Noviembre de 1890 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera

vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día dos de Septiembre de 1890 á las diez de su mañana en el local de la casa Consistorial siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Selva 9 Agosto de 1890.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Sebastian Martí y Rotger.—Una finca denominada «Los Molinos» de extensión de unos veinte y seis destres poco más ó menos pero no la puedo determinar ciertamente en la que existe un molino de viento, con casa, establo, patio y terreno labrantío de cierta finca mayor, sita en las afueras de la citada villa linda por Este con el camino vecinal que conduce de Selva á Inca, por Norte y Oeste con tierra de Doña Antonia Vidal, y por Sur con un pasadizo que sirve de entrada desde dicho camino al molino de que se trata y á otro contiguo que fué de la misma procedencia, advirtiéndose que un pozo que existe dentro el terreno contiguo es común á ambos molinos, tasado en veinte y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cuatro por 100 dá un valor á dicha finca de pesetas seiscientas veinte y cinco. 625 La citada finca está inscrita á favor de Ana Horrach y Porcel.

Núm. 321

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha once de Noviembre de 1890, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día dos de Septiembre de 1890 á las diez de su mañana en el local de la Casa Consistorial, siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presenta-

se se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Selva 9 de Agosto de 1890.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Doña Catalina Coll y Morro.—Una finca denominada «Los Molinos» de extensión de unos diez y siete destres poco más ó menos en la que existe un molino de viento, casa, y pozo que se vá común con el otro molino, igualmente queda común al pasadizo que sirve de entrada á ambos ó sea al remanente, sita en las afueras de la citada villa, linda por Este con el camino que conduce de Selva á Inca, por Norte con un pasadizo que sirve de entrada al referido molino, por Oeste con tierra de D.^a Antonia Vidal, y por Sur con el patio del molino, de María Durán y Reinés, tasada en diez y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cuatro por 100 dá un valor á dicha finca de pesetas cuatrocientas cincuenta. 450

Núm. 322

Don Antonio Ibañez y Miras Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía general del distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado á formar por Real Orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntario para Ultramar de 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación número 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excelentísimos Señores Capitanes Generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Así mismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestado de los soldados fallecidos que figuran en la relación número 2 correspondientes á las provincias que se expresan para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibañez.

NUMERO 2.

Relación que se cita en el edicto que le acompaña.

POR FALLECIDO

Núm.	Nombres.	Lugares donde probablemente tendrá parientes.		Reemplazo á que pertenecía.	Naturaleza.	
		Pueblo.	Provincia.		Pueblo	Provincia
240	Diego Mesquida Torteball.	Mahon.	Baleares.	1875	Mahon	Baleares.

Puerto Rico 2 Julio de 1890.—El Comandante Fiscal, Antonio Ibañez.

PALMA.—Escuela.—Tipográfica.